



**Seguros
Continental**

Fortaleza y Renovación

FIANZA: CUMPLIMIENTO

SUMA AFIANZADA		POLIZA	
L.2,526.68		No. 51-11454	
PRIMA	IMPUESTO	GASTOS	TOTAL
L.2,500.00	L.375.00	L.500.00	L.3,375.00
VIGENCIA DESDE: 08 DE AGOSTO DE 2018 HASTA: 30 DE DICIEMBRE DE 2018			
BENEFICIARIO: COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA			
DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, CORTES			
AFIANZADO: CANDIDO OSBALDO RIVERA AGUILAR			
CONTRATO GARANTIZADO: Cumplimiento de Contrato Proyecto: "SOBREELEVACIÓN Y CIERRE DE BOQUETE, CANAL SAN CARLOS, ALDEA EL PARAÍSO".			
CLAUSULA OBLIGATORIA: "LA PRESENTE FIANZA SERA EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA".			

SEGUROS CONTINENTAL, S.A. (que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA) Garantiza por la presente Póliza a favor del beneficiario el cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado cuya copia autentica se agrega a la presente Póliza para que forme parte integrante de la misma.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes contratantes, se entiende que forma parte de la Fianza otorgada según los términos de éste documento. Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud respectiva, la cual con las condiciones, derechos y privilegios estipulados en las siguientes páginas, forman parte integrante de ella.

Las primas se pagarán por anticipado, teniendo todas ellas la vigencia consignada en esta carátula.

Para constancia se expide y firma la presente Póliza, en San Pedro Sula, a los 08 días del mes AGOSTO del año 2018.

SEGUROS CONTINENTAL S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BENEFICIARIO

AFIANZADO

CONDICIONES GENERALES

- CLAUSULA 1ª. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. La responsabilidad de la Compañía se considera segura en el caso de que el **AFIANZADO** sea legalmente responsable del incumplimiento de obligación garantizada en la presente Póliza.
La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el **AFIANZADO** durante la vigencia de la Póliza.
- CLAUSULA 2ª. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD. Es entendido que la garantía otorgada en los términos de ésta Póliza protege al **BENEFICIARIO** contra incumplimiento de Las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicio de otro orden, por más que se originen directa o indirectamente en dicho cumplimiento.
- CLAUSULA 3ª. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la **COMPAÑÍA** si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al **AFIANZADO**, en caso contrario la fuerza mayor o el Cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.
- CLAUSULA 4ª. NULIDADES. Vician de nulidad la presente póliza, las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que hayan incurrido el **BENEFICIARIO** y que hayan inducido a la **COMPAÑÍA** a la concesión de la Fianza. - Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del **AFIANZADO** sí se han hecho con la complicidad del **BENEFICIARIO** o con su consentimiento.
- CLAUSULA 5ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cesará la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** en caso de introducción, sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.
- CLAUSULA 6ª. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR. Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del **AFIANZADO** y **BENEFICIARIO**, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito por la **COMPAÑÍA**, en caso de contravenir esta disposición, la fianza quedará automáticamente cancelada y la **COMPAÑÍA** será responsable sólo por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.
- CLAUSULA 7ª. AVISO DE INCUMPLIMIENTO. Sí se descubre que el **AFIANZADO** ha incumplido en alguna forma el contrato y que éste incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de la **COMPAÑÍA** deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.
Sí la falta de este aviso colocare a la **COMPAÑÍA** en condiciones que la Imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto de incumplimiento, la **COMPAÑÍA** podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.
El **BENEFICIARIO** se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al **AFIANZADO** y a tenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes.
- CLAUSULA 8ª. SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS. La presente Póliza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al **AFIANZADO**. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del **AFIANZADO** y no podrán hacerse efectivas a la **COMPAÑÍA**.
- CLAUSULA 9ª. RESPONSABILIDAD CIVIL. La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.
- CLAUSULA 10ª. INCUMPLIMIENTO DE SEGUROS. Esta Póliza no ampara el incumplimiento originado en la contratación de cuales otros seguros hayan sido o no mencionados en el contrato.

- CLAUSULA 11^a. PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Sí durante la vigencia de ésta Póliza ocurriera algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al **BENEFICIARIO**, este podrá cobrarle a la **COMPAÑÍA** la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. Este pago se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del **BENEFICIARIO** que declare el incumplimiento y al recibir la **COMPAÑÍA** la comunicación escrita del **BENEFICIARIO** en que exija el pago, acompañado de una copia autentica del respectivo fallo. En caso en que hubiere lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de la **COMPAÑÍA** al nombramiento que el **AFIANZADO** haga de árbitro. **LA COMPAÑÍA** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del **AFIANZADO** contra el **BENEFICIARIO**, la confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el **AFIANZADO** no se asimilará el reconocimiento de responsabilidad por parte de la **COMPAÑÍA**.
- CLAUSULA 12^a. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Sí el **BENEFICIARIO**, al momento de descubrir el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **AFIANZADO** por cualquier concepto la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no oponga su compensación a las leyes vigentes.
- CLAUSULA 13^a COASEGURO. En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de Cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores, en proporción a las cuantías de sus respectivas fianzas, sin exceder de la suma afianzada bajo esta póliza.
- CLAUSULA 14^a. SUBROGACIÓN Y CESION DE ACCIONES. Cubierta que sea alguna suma por concepto de esta fianza a que se refiere la presente Póliza. **La COMPAÑÍA** se subrogará en los derechos y privilegios del **BENEFICIARIO** contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por **la COMPAÑÍA**. **EL BENEFICIARIO** se obliga para la **COMPAÑÍA** extender a su favor el documento de la cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente de la suma pagada por **la COMPAÑÍA**. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el **AFIANZADO** acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el **BENEFICIARIO** en que este de por recibida alguna suma por concepto de Fianza a que se refiere la presente Póliza. **EL AFIANZADO** se obliga a reembolsar a la **COMPAÑÍA** dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.
- CLAUSULA 15^a. VIGILANCIA E INSPECCION. La **COMPAÑÍA** queda facultada para supervisar al **AFIANZADO** en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta fianza y para exigir igual vigilancia de parte del **BENEFICIARIO**, en desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del **AFIANZADO** como los del **BENEFICIARIO**, que tenga relación con el Contrato garantizado por la presente Póliza.
- CLAUSULA 16^a. DISPOSICIONES INCORPORADAS. La Presente Póliza es ley entre las partes, en las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.
- CLAUSULA 17^a. CLAUSULA IMCOMPATIBLES. Sí existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el Contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.
- CLAUSULA 18^a. DOMICILIO. Para todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Pedro Sula, Depto. De Cortés, Honduras, C. A.